



Expediente: PAOT-2021-6296-SPA-4898

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6844 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6296-SPA-4898** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) perros que se usan para pelea y un chihuahua al que golpean hasta cansarse con un matamoscas de plástico (...) tienen enfermedades en la piel, tienen lesiones no le dan de comer, no tiene agua para beber, está sucio su pelaje, no tiene libre movimiento, vive entre sus heces y orines, ladra, aúlla, tiene muchos ejemplares en un mismo espacio, lo utilizan para peleas clandestinas (...) [en el domicilio ubicado en calle 606, Agrupamiento M, número 99, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 606, Agrupamiento M, número 99, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle 606, Agrupamiento M, número 99, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante el cual constató la existencia de seis ejemplares caninos en el patio del inmueble, de los cuales, cuatro hembras de la raza Chihuahua se encontraban alojadas en un corral, las cuales presentaban una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológicas; con respecto a los demás ejemplares, estos eran una hembra de la raza Dogo de Burdeos, la cual presentaba una condición corporal baja, con lesiones en ambas orejas y callosidades en la zona glútea; así como, un macho tipo Pomerania, el cual presentaba una condición corporal adecuada; por consiguiente, se dejaron las recomendaciones correspondientes.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6296-SPA-4898

No. Folio: PAOT-05-300/2006 844 -2023

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, donde el responsable de los ejemplares caninos, no permitió la realización de la diligencia y manifestó que los ejemplares caninos recibirían atención médica veterinaria a la brevedad.

Consecuentemente, se realizó otro reconocimiento de hechos, sin ser atendidos por persona alguna; no obstante, desde la vía pública no se percibieron ni visualizaron indicios de la presencia de algún ejemplar canino en el patio del lugar; no obstante, se dejó el oficio citatorio, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que los ejemplares caninos denunciados ya no se encuentran en el inmueble.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle 606, Agrupamiento M, número 99, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante el cual constató de seis ejemplares caninos presentes en el patio, cuatro hembras de la raza Chihuahua, una hembra de la raza Dogo de Burdeos y un macho tipo Pomerania; por consiguiente, se dejaron las recomendaciones correspondientes.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio denunciado, donde el responsable de los ejemplares caninos, no permitió la realización de la diligencia.
- Se realizó otro reconocimiento de hechos, sin ser atendidos por persona alguna; no obstante, desde la vía pública no se percibieron ni visualizaron indicios de la presencia de algún ejemplar canino en el patio del lugar; no obstante, se dejó el oficio citatorio, sin que alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6296-SPA-4898

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6842-2023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/FHJT/DIBF